



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00241 - 00
Demandante	Angélica María González Jurado en Representación de su hija D.M.C.G.
Demandado	Mauricio Calderón Ardila
Asunto	Estese a lo resuelto en auto No. 1340
Auto No.	019

OBJETO:

Pronunciarse acerca del memorial y contestación de demanda presentada por la apoderada judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 984 del 5 de Octubre del 2021, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Angélica María González Jurado en Representación de su hija D.M.C.G y en contra del señor Mauricio Calderón Ardila.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto No. 1247 del 6 de Diciembre del 2021, se dio por notificado por conducta concluyente al aquí demandado y se reconoció personería a la abogada María Helena González, de Leguizamón para que llevara la representación judicial del mismo. De igual manera obra en el expediente constancia de envío de fecha 7 de diciembre del 2021 de la totalidad del expediente para su defensa a la dirección de correo electrónico de esta abogada, finalizando el termino de contestación el pasado 28 de Diciembre del 2021.



Ante el silencio del señor MAURICIO CALDERON ARDILA, procedió el despacho mediante auto No. 1340 del 31 de diciembre del 2021 y notificado en estado electrónico No. 01 del 3 de Enero del 2022, a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

El día de ayer 12 de Enero del 2022, se recibe en el correo institucional del Juzgado memorial de la apoderada judicial del demandado contestando por fuera del término otorgado la demanda y adjunto los respectivos anexos a la misma. Entiende el despacho que esta contestación se está dando por fuera del término otorgado para la misma finalizado el pasado 28 de diciembre del 2021, razón por la cual debe ceñirse a lo dispuesto en el auto 1340 del 31 de diciembre del 2021 y notificado en estado electrónico No. 01 del 3 de Enero del 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 1340 del 31 de diciembre del 2021 y notificado en estado electrónico No. 01 del 3 de enero del 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 08

Cartago, 14 de Enero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51cbeb9881178ffcdcc41bccec4c79f2f61a15a37b54ffd2b6e892279df184**

Documento generado en 13/01/2022 11:16:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>